

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720180047400
Demandante	Julio Alejandro Méndez Martin
Demandado	Julio Enrique Méndez Martínez (impugnación) Henry Medina Uribe (investigación)

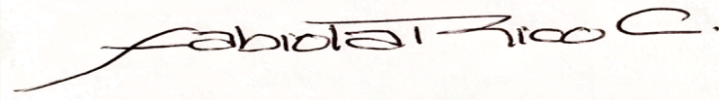
Del dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que antecede, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

De conformidad a los lineamientos del artículo 121 del C.G.P., y como quiera que hasta ahora se obtiene respuesta del dictamen pericial por parte de Medicina Legal, como prueba dentro del presente asunto; se prorroga EL TÉRMINO con que cuenta este despacho para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 85 De hoy 16/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720190035500
Demandante	Jorge Enrique Peña Forero
Presunto	Luis Fernanda Peña Quintana

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y la solicitud de adecuación del trámite presentada por el Dr. PEDRO URIBE PEREZ en su calidad de Procurador Treinta y Seis Judicial II Familia, este despacho DISPONE:

Se adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario.

La anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instauran a través del procurador 36 Judicial II de Familia, el señor JOSÉ ENRIQUE PEÑA FORERO (progenitor), en beneficio de la señora LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Córrase traslado al señor JOSÉ ENRIQUE PEÑA FORERO de quien se solicita sea nombrado como persona de apoyo de la discapacitada LUISA FERNANDA PEÑA FORERO, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele el trámite de **proceso verbal sumario** de adjudicación de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

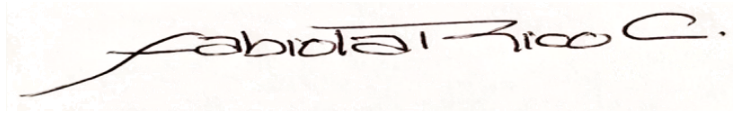
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio-familiar** al lugar de residencia de la señora LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.

2.- Se requiere a la parte interesada para que allegue certificación médica actual sobre el estado de la señora LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA, como quiera que la obrante en el expediente y que fuese expedida por el médico psiquiatra Mario Vicente Calvo con R.M. 6827 es de fecha 22 de mayo de 2018, o en su defecto se ordenaría por este despacho la práctica del dictamen pericial medico psiquiátrico a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 85
De hoy 16/06/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 15 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: entregar títulos.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

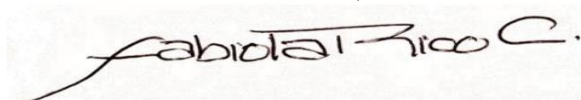
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200050400
Demandante	María Paula Romero Soto
Demandado	Francisco Javier Galeano Sánchez

Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado FRANCISCO JAVIER GALEANO SANCHEZ manifestada por la apoderada de la parte demandante como (frgaleano@gmail.com); para lo cual se le ordena realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación en debida forma del mismo, de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 85

De hoy 15/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

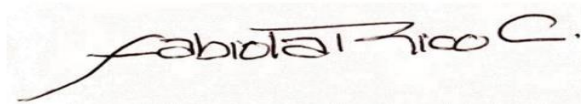
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200050400
Demandante	María Paula Romero Soto
Demandado	Francisco Javier Galeano Sánchez

Por secretaría y previa consulta en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, hágase la entrega de los depósitos judiciales consignados como alimentos provisionales a la demandante MARIA PAULA ROMERO SOTO, previa identificación de la misma.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720150106300
Presunto	Jenny Ivon Avendaño Peña
Demandante	Beatriz Peña Riveros

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta respecto a la solicitud de análisis forense para la presunta discapacitada JENNY IVON AVENDAÑO PEÑA por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

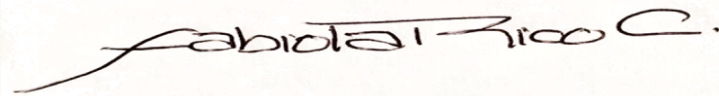
Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 de la mencionada ley, el despacho DISPONE:

Primero: Se ordena la **REANUDACION** del presente asunto.

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, adecuen el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 85 De hoy 16/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

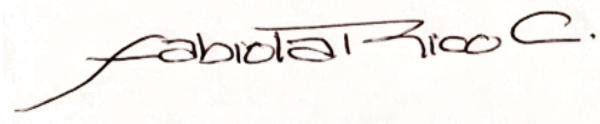
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190085600
Ejecutante	Adriana Paola Gutiérrez Cujar
Ejecutado	Cristian Andrés Javela Peña

Se reconoce al Dr. OCTAVIO LOBO ARIAS como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 85	De hoy 16/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

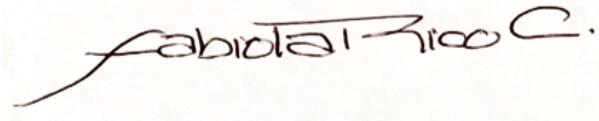
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190085600
Ejecutante	Adriana Paola Gutiérrez Cujar
Ejecutado	Cristian Andrés Javela Peña

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, como quiera que no acreditó el envío de las mismas a la parte ejecutante, tal como se ordenó en auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

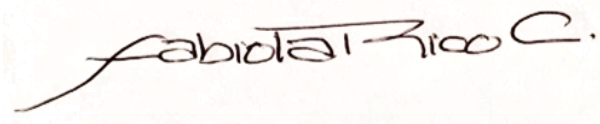
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200008300
Demandante	Walter Mallungo Tavera
Demandado	Rubí Hasbleydi Flórez Hernández

Se reconoce a la Dra. CINDY CAROLINA ARRIETA PEREA como apoderada de la parte demandada en la forma y términos del poder ella conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 85	De hoy 16/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

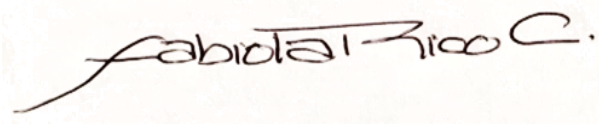
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200008300
Demandante	Walter Mallungo Tavera
Demandado	Rubí Hasbleydi Flórez Hernández

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, como quiera que no acreditó el envío de las mismas a la parte ejecutante, tal como se ordenó en auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

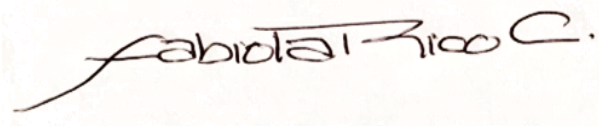
Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720180070900
Demandante	Rosario Torres Saavedra
Demandado	Luis Carlos Cruz Guevara

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta dada por COLPENSIONES a nuestro oficio 1443 del 16 de diciembre de 2020 y que obra a folio 118 del expediente.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, de agendar cita a la sede judicial para realizar el retiro del oficio dirigido a la Registraduría Auxiliar Antonio Nariño de Bogotá, se le indica a la misma que este ya fue retirado por la solicitante el día 18 de diciembre de 2020, tal como consta en la firma obrante a folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 85	De hoy 16/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

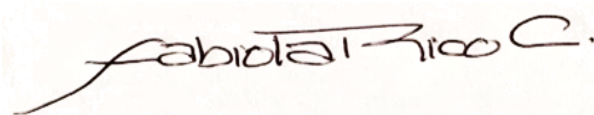
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200008300
Demandante	Walter Mallungo Tavera
Demandado	Rubí Hasbleydi Flórez Hernández

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 85

De hoy 16/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20070109500
Demandante	Dayci Yanith Martinez Marzola
Demandado	Pablo Emilio Segovia Mora

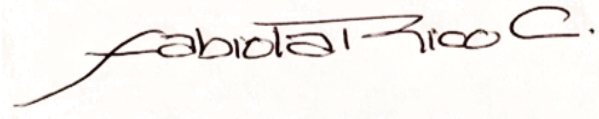
Teniendo en cuenta que la alimentaria VALENTINA SEGOVIA MARTINEZ es mayor de edad, se le informa que la cuota alimentaria decretada a su favor dentro del presente asunto se consignará en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia a su nombre o en su defecto se le requiere para que allegue escrito indicando a quien autoriza para el retiro de la cuota de alimentos.

Se requiere a la señora DAYCI YANITH MARTINEZ MARZOLA y el demandado PABLO EMILIO SEGOVIA MORA para que suministren el correo electrónico de la alimentaria, con el fin de que le sea informado lo señalado en el presente auto.

Así mismo se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el escrito presentado por el demandado PABLO EMILIO SEGOVIA MORA y que obra a folio 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 85	De hoy 16/06/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720210027900
Demandante	Ana Patricia Ballesteros Castiblanco
Demandados	Herederos de Jesús María Parra Lozano

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, en donde se observa en los anexos de la misma que en el **Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá** se encuentra cursando el proceso de **Sucesión** del causante **Jesús María Parra Lozano, con radicado 2015-709**, teniendo en cuenta lo manifestado por el Mg. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO en su Sentencia T-506/11 del 30 de junio de 2011, proferida en el expediente T-2.936.513 de Acción de tutela instaurada por Santos María Silva de Pérez contra Fondo Pasivo de Puertos de Colombia –FONCOLPUERTOS -, el competente para conocer de este asunto es dicho Estrado Judicial y no este Juzgado, toda vez que **los alimentos** hacen parte del pasivo sucesoral y, como tal, el estudio de los mismos, en caso de muerte del alimentante, **se debe dar dentro del proceso de sucesión**, como así lo señale dicha Jurisprudencia:

Sentencia T-506/11, Expediente T-2.936.513 Acción de tutela instaurada por Santos María Silva de Pérez contra Fondo Pasivo de Puertos de Colombia – FONCOLPUERTOS -. Mg. Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011).

“EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA-Causales.

*La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones. **Los alimentos hacen parte del pasivo sucesoral y, como tal, el estudio de los mismos, en caso de muerte del alimentante, se debe dar dentro del proceso de sucesión,** en el cual se definirá el futuro de ellos y la posible confusión que se presente en el alimentario, quien en virtud del fallecimiento, puede ser deudor y acreedor de la masa sucesoral. (Negrillas y subraya fuera de texto)*

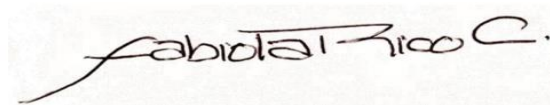
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, teniendo en cuenta que los mismos, se deben dar dentro del proceso de **Sucesión** del causante **Jesús María Parra Lozano, con radicado 2015-709.**

Segundo: En consecuencia envíense las anteriores diligencias **al JUZGADO VEINTISÉIS (26) de FAMILIA de ORALIDAD esta ciudad. OFÍCIESE,** remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 85

De hoy 16/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

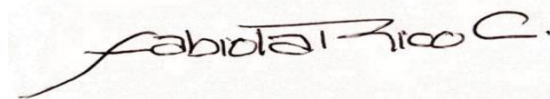
Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210028000
Demandante	Viviana Cecilia Linero Pedraza
Demandado	Luis Hernando Riaño Rojas

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue el Registro Civil de Matrimonio de las partes y el de nacimiento del demandante, en donde aparezca la nota marginal de la Inscripción de la sentencia de divorcio proferida en el proceso 2018-0670, tal como se dispuso en el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 85

De hoy 16/06/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

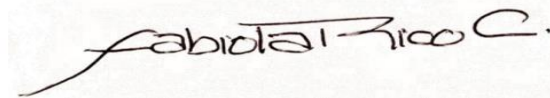
Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210028000
Demandante	Viviana Cecilia Linero Pedraza
Demandado	Luis Hernando Riaño Rojas

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20210028100
Causante	Tulia Elvira Gaitán Rodríguez
Demandante	Blanca María Gaitán Rodríguez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte en debida forma el Registro Civil de Nacimiento de la causante TULIA ELVIRA GAITÁN RODRÍGUEZ, a fin de acreditar el interés que le asiste a la demandante para iniciar el presente asunto, como hermana de la de cujus.

2.- Allegue en debida forma los Registros Civiles de Defunción de los padres de la causante, señores PEDRO LEÓN GAITÁN PINILLAM y MARÍA AGRIPINA RODRÍGUEZ MURCIA (herederos en primer orden).

3.- Complemente el hecho sexto de la demanda, señalando de manera completa todos y cada uno de los nombres de los demás interesados en este asunto, hijos de los hermanos de la causante, indicando igualmente la dirección física y electrónica donde puedan ser notificados, en cumplimiento a los lineamientos de los artículos 490 y 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

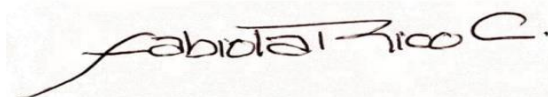
4.- Presente la relación de los bienes relictos del activo y del pasivo de la herencia y respecto de los bienes inmuebles, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2021, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado.

5.- Así mismo, deberá aportar copia de los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la sucesión, no mayor a un mes de expedición, y los certificados de catastro de los predios que hacen parte de la masa sucesoral, correspondiente al año 2021, acompañando igualmente las respectivas escrituras públicas que contengan los linderos, el área, la tradición, y demás especificaciones de los mismos.

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 85 De hoy 16/06/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720210026900
Demandante	Hermelinda Lasso
Demandados	Mauricio Ferney Ramos Vargas y Jhon Faber Quintero Vanegas

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue todos y cada uno de los documentos anunciados en la demanda como pruebas documentales, esto es:

a.-) El Registro Civil de Nacimiento del menor OSCAR CAMILO RAMOS LASSO.

b.-) El Resultado de la prueba de ADN realizada en el FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW DE BOGOTA D.C.

c.-) La Fotocopia Cédula demandado.

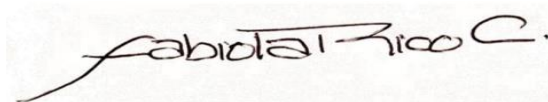
d.-) La Fotocopia Cédula demandante.

2.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 85	De hoy 16/06/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero